

2016	03	01	06	P01895
------	----	----	----	--------



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA PRODUCCIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE AGREGADOS  
MINERA RÍO NEGRO o MINERIGRO**

actuadas en la notaría pública sexta  
cuanto a la cuantía de **CUANTIA: 800,00**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia  
del Cañar, (República del Ecuador), el día de hoy,  
**MIERCOLES VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIEZ Y SEIS.** Ante mí Doctora Nelly Espinoza  
Saquicela, Notaria Pública Sexta de este cantón  
Azogues, libre y voluntariamente, comparecen  
los Señores: **LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO**, de  
estado civil casado, domiciliado en Azogues; **LUIS  
FRANCISCO ARCE RIVERA**, de estado civil casado,  
domiciliado en la parroquia de Palmas, cantón  
Sevilla de Oro, Provincia del Azuay y de transito  
por esta ciudad de Azogues; **WALTER ENRIQUE RIVERA  
ROMERO**, de estado civil soltero, domiciliado en  
Azogues; **EDGAR JAVIER ARCE LLIVICOTA**, de estado

19  
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

civil casado, domiciliado en la parroquia Palmas, cantón Sevilla de Oro y de transito por esta ciudad de Azogues. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado literalmente es del tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al siguiente tenor:

**PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.** Comparecen la celebración de la presente escritura los señores: **LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO**, con cédula de ciudadanía Número cero tres cero uno seis cuatro seis seis ocho tres, ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Azogues; **LUIS FRANCISCO ARCE RIVERA**, con cédula de ciudadanía

Número (cero) uno (cero) (cero) (cuatro) (dos) (tres) (tres) (cinco) (nueve), ecuatoriana, del estado civil casado y domiciliado en la parroquia Palmas, cantón Sevilla de Oro; **WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO**, con cedula de ciudadanía número (ceros) (tres) (cero) (uno) (nueve) (tres) (nueve), seis (siete) (cuatro) (cero) de estado civil soltero, domiciliado en Azogues; **EDGAR JAVIER ARCE LLIVICOTA**, con cedula de ciudadanía número (cero) (uno) (ceros) (cuatro) (siete) (nueve) (ochos) (cero) (tres) (nueve), de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Palmas, cantón Sevilla de Oro. Los comparecientes poseen la capacidad legal para contratar y sin prohibiciones para constituir esta compañía. — **SEGUNDA:** Los comparecientes, por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que regirá su vida jurídica al amparo de las Leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto social. — **DECLARACIONES Y JURAMENTO:** Los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de constituir la presente compañía bajo el siguiente estatuto, y declaran conocerlo y los aplicarán fielmente. — **TERCERA:** **ESTATUTO DE LA**

**COMPANÍA "PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGREGADOS MINERA RÍO NEGRO Y MINERIGRO CIA. LTDA."** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** **Artículo 1º (Primeros)**  
**DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará "PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGREGADOS MINERA RÍO NEGRO Y MINERIGRO CIA. LTDA". **Artículo 2º (Segundo):**  
**DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es en el cantón Sevillan de Oro, Provincia del Azuay.  
**Artículo 3º (Tercero):** **PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Sevillan de Oro. **Artículo 4º (Cuarto):** **OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como actividad social el objeto social único y exclusivo de realizar las actividades propias de la explotación de otras minas y canteras; extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y fragmentación y trituración de piedras, grava, (ripio), gravilla y arena, para la construcción; comercialización, almacenamiento, explotación y distribución. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía

podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y afines con su actividad con personas naturales o jurídicas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o contratos que razonablemente fueren necesarios o apropiados. Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Ocasionalmente podrá celebrar actos o contratos que pudieren realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación relacionados con el objeto social, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.** **Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y se

encuentra dividido en ochocientos (800) participaciones sociales y de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de las que estarán representadas por los certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. **Artículo Sexto:** **PARTICIPACIONES:** Las y participaciones de los socios son transmisibles por herencia y son transferibles sólo por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general. La compañía puede aumentar su capital social mediante la correspondiente resolución de junta de socios, con el consentimiento de más de la mitad del capital social de los socios. Tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **Artículo Séptimo:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones sociales; y, su pago podrá ser realizado en numerario; en especies; o por compensación de créditos; por capitalización de reservas y/o

Dra. Nelly E. Espinoza Saquiche  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

utilidades, reserva de capital, y, por los medios previstos en la Ley. - **Artículo Octavo:** La disminución de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones realizadas, con las excepciones que establece la Ley. - **Artículo Noveno:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que constará la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fechas y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición; la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados en el cuadro de los socios y sus participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán en los talonarios. -

**Artículo Décimo:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente y la subcuenta, la emisión de un duplicado y deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía.

**Artículo Décimo y Primero: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones legales. Los socios tienen derecho a preferencia para adquirir estas participaciones en proporción a sus aportes, salvo disposición en contrario de las juntas de socios. En caso de cesión de las participaciones, deberá anularse el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo: RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS:** DE SUS

### **DEBERES, ATRIBUCIONES o YENI RESPONSABILIDADES.-**

**Artículo Décimo Tercero:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de los socios, el Presidente y el Gerente de la compañía; c) las que señale y establezca el estatuto social.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las juntas generales, sea personalmente o debidamente representados conforme lo establece la Ley, y an se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tiene derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones; lo mismo al respecto del patrimonio social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto.-

**Artículo Décimo Quinto:** La responsabilidad de los

socios y por las obligaciones sociales se limita únicamente al importo de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. En el **CAPITULO IV CUARTO** del **GOBIERNO** y **ADMINISTRACION**: **Artículo Décimo**: La compañía será gobernada por los medios de la junta general de socios y se administrará a través del Presidente y del Gerente. En el **Artículo Décimo Séptimo**: **JUNTA GENERAL**: La junta general es el órgano supremo de la compañía y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos en suficiente número para formar quórum. En el **Artículo Décimo Octavo**: Las juntas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía para su validez. Podrá, además, conforme lo establece el **Artículo 329** de los cincuenta y tres y ocho de la Ley de Compañías reunirse con el carácter de junta universal. En el **Artículo Décimo Noveno**: Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo.

en que sean convocadas. En ambas se tratarán únicamente los asuntos señalados en las convocatorias. Caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo:** Las juntas serán convocadas ordinariamente o extraordinariamente por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, mediante escrito y personalmente a cada socio y/o su correo personal con ochodías de anticipación al señalado para cada sesión. Deberá señalarse lugar, fecha, hora y orden del día, conforme lo dispone la Ley. En dicho plazo, no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **Artículo Vigésimo Primero:** Para que exista quórum en primera convocatoria deberán estar presentes o representados más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, al lo que deberá indicarse en la misma. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las resoluciones de junta se tomarán con la mayoría absoluta del capital social, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en

blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría.-

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de junta tomadas con arreglo a la Ley y las que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, ~~que hayan~~ no concurrido a la junta y contribuido o no con su voto, a estuviessen o no de acuerdo con las mencionadas resoluciones.- **Artículo**

**Vigésimo Cuarto:** Presidirá en las juntas el Presidente de la compañía y a su falta la persona que designe la junta en cada caso entre sus socios o no. Actuará de secretario el Gerente o la persona quien en su falta, la junta elija de entre sus socios o no.- **Artículo Vigésimo Quinto:**

Las actas se llevarán por computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y en reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta; De cada sesión se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, conforme lo establece el Reglamento.

de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL:** La junta tiene dentro de sus

atribuciones, las siguientes: 1) Resolver sobre aumento o disminución de capital, fusión o transformación, rescisión, o disolución anticipada, prórroga (de plazo) de duración; y, en general, cualquier reforma al estatuto social. (2)

Designar Presidente, Gerente y señalar su remuneración y removerlos por causas justificadas, conforme lo establece la Ley. (3)

Conocer las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente; (4) Resolver sobre reparto de utilidades; (5) Resolver la creación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; (6) Acordar la exclusión de los socios. Interpretar (con el carácter de obligatorio) los casos de duda que se presenten referentes al estatuto social; (7) Autorizar sobre la venta y gravamen de bienes inmuebles de la compañía; las demás que señale la Ley de Compañías y el estatuto social.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Las resoluciones de junta son:

obligatorias desde el momento en que se tomaron válidamente. - **Artículo Vigésimo Octavo.** -

**PRESIDENTE:** El Presidente será designado por la junta de socios para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio. - **Artículo Vigésimo Noveno:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta; b) Presidir las sesiones de junta y suscribir las actas; c) reemplazar al Gerente en su ausencia o en caso de impedimento, incluyendo la representación legal; d) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley. -

**Artículo Trigésimo:** **GERENTE:** El Gerente será designado por la junta de socios para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio. - **Artículo**

**Trigésimo Primero:** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa; c) Dirigir la gestión económico financiera y vigilar la contabilidad; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por gastos administrativos; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; j) Manejar cuentas bancarias; k) presentar a la junta su informe anual de labores, los estados financieros y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios de Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre

del ejercicio económico; si (i) se reemplaza al Presidente; si en su ausencia o en caso de impedimento; (ii) no cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta. - **Artículo Trigésimo Segundo. Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías; y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente; salvo la decisión en contrario de la junta que resuelva la disolución anticipada. - **DECLARACION JURAMENTADA:** Quienes conformamos la compañía, declaramos bajo juramento: (a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y a efectos de su correcta integración, se vio depositarán en una Cuenta abierta en una Institución Bancaria, de conformidad con el siguiente detalle:

	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
Luis Alberto Rivera Romero	\$ 200.00	\$ 200.00
Luis Francisco Arce Rivera	\$ 200.00	\$ 200.00
Walter Enrique Rivera Romero	\$ 200.00	\$ 200.00
Edgar Javier Arce Llívica	\$ 200.00	\$ 200.00

Y que el capital suscrito no es superior a \$ 800.00 pesos, a \$ 1.00.

qf

Dra. Nelly F. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
AZOGUES  
CANTÓN.

El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a \$ 800,00, mediante depósito que se realizará en una Cuenta Bancaria abierta al nombre de la compañía, lo cual suma ochocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. b) Que la compañía será administrada por el Presidente y Gerente, cada uno con todas las atribuciones conferidas por estos estatutos y la Ley de Compañías. De conformidad con el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, mediante esta escritura se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía a LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO, por el periodo estatutario de CINCO AÑOS; y, como Presidente a WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO, por el periodo estatutario de CINCO AÑOS. c) Queda autorizado al LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO o el señor WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO, para que solicite de forma individual o conjunta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Sevilla de Oro y realicen los trámites correspondientes relacionados con

la constitución de la compañía, pasó como también procedan a conferir los nombramientos de los administradores designados en el presente contrato. **CUARTA:** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. **QUINTA:** Documentos de habilitantes: se le agregó como documento habilitante de la presente escritura el documento de Reserva y aprobación del nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (bf) Illegible Dr. Paúl de Santacruz Avila. ABOGADO. Matrícula número 03-2010-21 del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta o que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y dejarán elevada la escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES**



8-18-10 00-100- DC 1152

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
SISTEMA DE REGISTRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

## OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE RESERVA: 7734942

**TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN**

RESERVANTE: 0301646683 RIVERA ROMERO LUIS ALBERTO

## PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGREGADOS MINERA RIO NEGRO MINERIGRO  
CIAL LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **B08** EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.

**OPERACION PRINCIPAL** B0810.21 **EXTRACCION Y DRAGADO DE ARENAS PARA LA INDUSTRIA**

OPERACION COMPLEMENTARIA B0810.22 - LA CONSTRUCCIÓN, GRAVA (RIPIO) Y GRAVILLA. FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA, GRAVA (RIPIO), GRAVILLA Y

100% ARENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/07/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.**

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL**



Factura: 001-001-000006118



20160301006D03212

ACUERDO DE LA JUDICATURA  
PROVINCIAL DE TOLIMA  
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, 20 DE MARZO DE 2016  
**DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160301006D03212**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(s) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ABSOLUCION DE DENOMINACIONES en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 20 DE JULIO DEL 2016, (12:16), ante mí como Notaria en ejercicio de mi cargo.

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAUCIELA



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AZOGUES



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cedulación



11/1  
Sra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTO  
CANTÓN AZOGUES

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de Identificación: 0301646683

Nombres del ciudadano: RIVERA ROMERO LUIS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/TADAY

Fecha de nacimiento: 7 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO



Cónyuge: SALTO MORQUECHO MARIELA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 14 DE FEBRERO DE 2015

Nombres del padre: RIVERA RIERA JULIO ALBERTO

Nombres de la madre: ROMERO BRAVO BLANCA IMELDA

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.20 15:50:29 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1829265



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

126  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZUAY  
M.M. Nelly E. Espinoza Saquicela

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de Identificación: 0100423359

Nombres del ciudadano: ARCE RIVERA LUIS FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: AZUAY/PAUTE/GUARAINAG

Fecha de nacimiento: 25 DE AGOSTO DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LLIVICUTA ARCE ZOILA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 20 DE FEBRERO DE 1965

Nombres del padre: ARCE FRANCISCO

Nombres de la madre: RIVERA GENOVEVA

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.20 15:52:08 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



# ESTRUCTURA DE DOCUMENTOS EN WORD

## PARA LA PRESENTACIÓN

ESTRUCTURA DE DOCUMENTOS EN WORD

PARA LA PRESENTACIÓN



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



136  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

ESTADIA DE  
AZOGUES  
CANTÓN

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0301939674

Nombres del ciudadano: RIVERA ROMERO WALTER ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/TADAY

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: RIVERA RIERA JULIO ALBERTO

Nombres de la madre: ROMERO BRAVO BLANCA IMELDA

Fecha de expedición: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.20 15:51:29 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registercivil.gob.ec/consultaNuv/>



1829324



故其子曰：「吾父之子，其名何也？」

卷之三

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN ELIANA  
PAGINA EN ELIANA

卷之三

130



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



144  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

Nelly Espinoza Saquicela  
SRA

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0104798038

Nombres del ciudadano: ARCE LLIVICOTA EDGAR JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZUMBA SUCUZHAÑAY MAGALY ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 25 DE JUNIO DE 2012

Nombres del padre: ARCE RIVERA LUIS FRANCISCO

Nombres de la madre: LLIVICOTA ARCE ZOILA LUCIA

Fecha de expedición: 23 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA - CAÑAR-AZOGUES-NT 6 - CAÑAR - AZOGUES

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOAQUÍN OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.20 11:51:15 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registercivil.gob.ec/consultaNuv/>



1829297



PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente escritura. Para la celebración del presente acto se observaron todas las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue este instrumento a las otorgantes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman en "únidad" de acto conmigo la Notaria, de lo cual doy fe.

John L. Espinoza San Jose  
California

**Luis Alberto Rivera Romero**  
0301646683

INSCRITO EN F. REGS. DE  
PROPIEDAD COM. N. 3 RCP 4

**Luis Francisco Arce Rivera**

010042335-9

~~Pasa. ---  
Rey de compuestos~~



---

**Walter Enrique Rivera Romero**

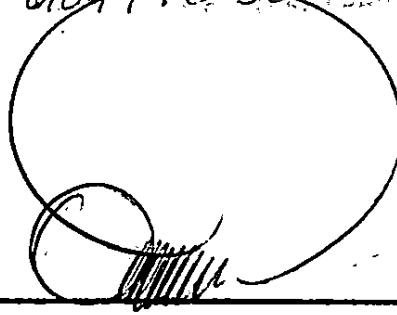
0301939614



---

**Edgar Javier Arce Llivicota**

0104798038



---

**Dra. Nelly Espinoza Saquicela**

**NOTARIA**

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA ~~COPIA~~ COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES

Certificado: 317.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD GAD MUNICIPAL SEVILLA DE ORO.

Abg. Henry Jiménez Herrera.

Certifica:

- 1.- Que el día de hoy se procedió a la inscripción de la Compañía de responsabilidad Limitada "Producción y Distribución de Agregados Minera RÍO NEGRO MINERIGRO CIA. LTDA." Constituida mediante escritura otorgada ante la Dra. Nelly Espinoza Saquicela Notaria Sexta del cantón Azogues, en fecha 20 de julio de 2016.
- 2.- La inscripción correspondió al Nro. 3 repertorio 7 del Registro de compañías de esta dependencia, en fecha 27 de julio de 2016.

Sevilla de Oro, 27 de julio de 2016

Abg. Henry Jiménez Herrera.

Registrador de la Propiedad GAD Municipal de Sevilla de Oro. (E)  
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

✓